



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300798-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ MUÑETON**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT 860.002.964-4, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 47.923.701)**, correspondiente a las obligaciones N° 756830511, TC 3724 y TC 6448 contenida en el pagaré N° 1143233696, el cual se encuentra en mora desde el día 20 de octubre de 2023. **Más los intereses legales por valor de Diez Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veintisiete Pesos (\$ 10.458.827)**, causados a la fecha de diligenciamiento del pagare N° 1143233696 realizado el día 20 de octubre de 2023, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito como intereses legales causados. Mas los intereses moratorios que se causen al doble del legal tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, los cuales se causan a partir del 20 de octubre de 2023. Mas costas de este proceso y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al **Dr. MANUEL ALZAMORA PICALUA**, como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87938710e96f3988e935132840a95fd2a43bcf9d856b7e0858b345fd9649e802**

Documento generado en 16/11/2023 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>